



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2864-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	12 de diciembre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de diciembre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer que las autoridades fiscales podrán practicar de diligencias las 24 horas del día.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b>	<b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b>
<p><b>Artículo 13.-</b> La práctica de diligencias por las autoridades fiscales <i>deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez. Tratándose de la verificación de bienes y de mercancías en transporte, se considerarán hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.</i></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> el primer párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 13.</b> La práctica de diligencias por las autoridades fiscales <b>podrá efectuarse durante las 24 horas del día.</b></p> <p>...</p>
	<b>TRANSITORIO</b>
	<p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>